Personería de Bogotá, D. C.

CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 442 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO ENTRE MARTHA PATRICIA RINCON MENDEZ, HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA Y LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Entre los suscritos a saber **MARTHA PATRICIA RINCON MENDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía 39623181 de Fusagasugá., quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA**, identificado con cedula de ciudadanía 80799050 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato de cesión, el cual está autorizado por la Secretaria General de la Personería de Bogotá, D.C, doctora **MARYEMELINA DAZA MENDOZA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 49.732.425, nombrada mediante Resolución 047 del 17 de enero de 2017, posesionada mediante acta 11714 del 15 de febrero de 2017, debidamente facultada para actuar en nombre y representación de la Personería de Bogotá, D.C., de conformidad con la delegación otorgada por la Personera Distrital, según Resolución 435 del 09 de junio de 2016 y la Resolución 1327 del 17 de diciembre de 2018, previas las siguientes consideraciones: **a)** LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C y **MARTHA PATRICIA RINCON MENDEZ,** celebraron el contrato de prestación de Servicios profesionales 442 de 2019 mediante el cual la señora **MARTHA PATRICIA RINCON MENDEZ**, se obligó para con LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C a la Prestación de Servicios profesionales para "**Apoyar a la Personería de Bogotá en el proceso de desarrollo y consolidación de la Potestad Disciplinaria, en el marco del proyecto N° 7526 "Desarrollo y consolidación de la investigación disciplinaria y lucha contra la corrupción" b)** Que en la cláusula QUINTA se estableció como plazo de ejecución **OCHO (8) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual tiene como fecha 27 de febrero de 2019. **c)** Que mediante oficio radicado el 22 de julio de 2019 la señora **MARTHA PATRICIA RINCON MENDEZ** informa a la entidad que no puede continuar ejecutando el contrato de Prestación profesionales 442 de 2019, y pone en consideración de la administración la hoja de vida del señor **HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA** para la cesión del referido contrato a fin de continuar con la ejecución del mismo. **d)** Que el 23 de julio de 2019, la doctora **MARYEMELINA DAZA MENDOZA**, Secretaria General aceptó la solicitud de cesión del contrato de Prestación de Servicios profesionales 442 de 2019 al señor **HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA** en atención a que las calidades académicas y de experiencia son iguales a las del CEDENTE, hecho que se comprobó con la hoja de vida del señor **HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA** teniendo en cuenta su formación académica, ya que obtuvo el título de abogado en la Universidad Autónoma de Colombia el 7 de diciembre de 2007 y especialista en Gerencia Financiera en la Pontificia Universidad de Javeriana el 21 de noviembre de 2012, y tiene la experiencia profesional requerida, en tal sentido cumple con el perfil requerido para desarrollar el objeto contractual previsto en el contrato 442 de 2019. **e)** Que la Cláusula Décima Quinta del contrato 442 de 2019, establece lo siguiente: **CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. **f)** De acuerdo con lo anterior las partes acuerdan: **PRIMERO:** La cedente transfiere al Cesionario los derechos y las obligaciones por él contraídas en el contrato de Prestación de Servicios profesionales 442 de 2019 celebrado con la Personería de Bogotá D.C. el día 23 de enero de 2019. **SEGUNDO:** El cesionario acepta todas las obligaciones transferidas por el contrato de Prestación de Servicios profesionales 442 de 2019, las cuales declara conocer y aceptar. **TERCERO:** La vigencia y término de ejecución del contrato de Prestación de Servicios profesionales 442 de 2019, será la del periodo restante al plazo de ejecución del

CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 442 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO ENTRE MARTHA PATRICIA RINCON MENDEZ, HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA Y LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

mismo, es decir, la fecha de terminación se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del cedente y se entenderá legalizada con la presente acta. **CUARTO:** La Personería de Bogotá, D.C., abonará el pago a que haya lugar en la cuenta que suministre el Cesionario para este fin. **QUINTO:** El cesionario recibirá los honorarios del periodo restante pactados y en la forma de pago descrita en la cláusula cuarta del contrato de Prestación de Servicios profesionales 442 de 2019, a partir del momento en que la presente cesión se encuentre legalizada. **SEXTO:** Legalizada esta cesión, se comunicará al supervisor del contrato de Prestación de Servicios profesionales 442 de 2019 a fin de que cumpla las demás obligaciones derivadas de su designación. Así mismo, se entregara copia al cedente de la presente acta y a partir de tal éste quedará libre de todas las obligaciones contractuales. **SÉPTIMO:** El cesionario iniciará la ejecución del contrato de Prestación de Servicios profesionales 442 de 2019 a partir de la suscripción de la presente cesión. **OCTAVO:** La presente cesión del contrato Prestación de Servicios profesionales 442 de 2019 requiere de: a) Firma de las partes. b) Constitución de la garantía única de cumplimiento a favor de la Personería de Bogotá y donde el tomador sea el cesionario, para lo cual deberá modificar y hacer la sustitución respectiva a su nombre de la garantía única constituida. De igual manera deberá constituir póliza que ampare el cumplimiento general de las obligaciones del presente contrato, la que debe ser allegada a la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento. c) Aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Personería de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2019

La Cedente

MARTHA PATRICIA RINCON MENDEZ
C.C. No. 39623181 de Bogotá D.C.

El Cesionario

HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA
C.C. No. 80799050 de Bogotá D.C.

Por la Personería,

MARYEMELINA DAZA MENDOZA
Secretaria General

Proyectó: Sther Velandia Macias
Revisó y aprobó: Rubby Cecilia Duran Maldonado / SC